

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase: Responsabilidad  
Radicado No. 255944089001-2022-00014-00  
Demandante: Flor Alba Velásquez Velásquez  
Demandados: William Almeiro Agudelo Velásquez

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias advierte el despacho que se encuentra vencido el término otorgado a la demandante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, encontrando que aquella hizo uso de su derecho y presentó escrito de contestación y solicitud de pruebas. En ese orden, y como quiera que se encuentra trabada la Litis, lo procedente es señalar fecha para adelantar la audiencia inicial conforme a lo establecido en los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. En ese orden, se señala el día **veintiocho (28) de julio del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Corolario de lo anterior, se ordena citar a las partes con el fin de que concurran personalmente a la diligencia para, entre otros, evacuar etapas de conciliación, rendir interrogatorio y adelantar demás asuntos relacionadas con la audiencia; adviértaseles que deben asistir con sus apoderados.

De otra parte, se le previene a las partes y apoderados de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia de que tratan los incisos 3º y 4º del artículo 372 de la obra en comento.

Téngase como pruebas en el presente asunto:

**EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales, las cuales fueron aportadas con la demanda y escrito de traslado de excepciones:

1. Constancia del Personero Municipal de Quetame de fecha 23 de junio de 2021.
2. Acta de audiencia de conciliación llevada a cabo en la Personería Municipal de Quetame, de fecha 23 de junio de 2021.
3. Acta de visita técnica de la Oficina de Planeación del Municipio de Quetame de fecha 18 de agosto de 2021.
4. Folio de matrícula inmobiliaria No. 152-21016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.
5. Seis (6) fotografías del presunto lugar de los hechos.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de:

- 1- Edgar Quevedo
- 2- Rosa Túlía Velásquez Velásquez
- 3- Yaneth Ardila Parrado

Se advierte que la prueba testimonial podrá ser limitada durante su práctica en el evento que los declarantes sean repetitivos frente a lo dicho respecto de los hechos de la demanda.

**Inspección Judicial con intervención de perito:** Frente al particular advierte el despacho que lo pretendido no es una inspección judicial con intervención de perito, sino establecer los daños y perjuicios en la propiedad y a futuro; dictamen que de conformidad con el art. 227 del Código General del Proceso, debió ser aportado en su oportunidad, es decir, con la demanda, o en su defecto haberlo anunciado como prueba y solicitar un término para aportarlo, caso que evidentemente no ocurrió, por tanto se deniega el mismo.

**EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Se decreta como prueba,

1. Acta de visita de 4 de febrero de 2017 llevada a cabo por el despacho de la Inspección del Municipio de Quetame.

En lo que respecta a anexos fotográficos, cedula del demandado y cédula de la testigo Janeth Ardila Parrado se deniegan las mismas teniendo en cuenta que no fueron aportadas.

**Testimoniales:**

- 1- Rosa Tulia Velásquez.
- 2- Janeth Ardila Parrado

**Interrogatorio de Parte:** Se deniega la solicitud probatoria, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art. 372 del C. G.P., es un imperativo legal que el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, oportunidad en la cual la parte actora podrá hacer uso del interrogatorio solicitado como prueba.

**DE OFICIO:**

1. El despacho decreta de oficio una inspección judicial simple con el fin de determinar los hechos en que se funda la demanda y la contestación.
2. Cítese a la Ingeniera Luisa Jiménez Baquero, Jefe de Planeación de la Oficina con el mismo nombre del municipio de Quetame, para que precise aspectos relacionados con la visita realizada el 18 de agosto de 2021 al predio de la señora Flor Alba Velásquez, acta que se decretó como prueba a petición de la parte, y se refiere a los hechos en que se funda la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ-VILLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0027. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 28-JUNIO-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
Secretaria